



ANEXO II

BAREMO PARA LA ADJUDICACIÓN DE DESTINOS A LOS PROFESORES QUE IMPARTEN LA ENSEÑANZA DE LAS RELIGIONES CONTRATADOS CON CARÁCTER INDEFINIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

1.- EXPERIENCIA DOCENTE (Máximo 5,00 puntos)

1.1. Como contratado laboral por el Ministerio de Educación.

1.1.1.- Por cada año de experiencia docente impartiendo la enseñanza de la religión en centros públicos ubicados en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Canarias, Cantabria y País Vasco, en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla; así como en la Administración Educativa en el Exterior del mismo nivel educativo al que opta el aspirante : 0,400 puntos

La fracción de año se computará a razón de 0,033 puntos por mes completo.

Se computará la antigüedad como profesor de religión contratado por el Ministerio atendiendo a los datos que obran en el Departamento, por lo que no será necesario aportar documento justificativo alguno.

1.1.2.- Por cada año de experiencia docente impartiendo la enseñanza de la religión en centros públicos ubicados en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, así como en la Administración Educativa en el Exterior de distinto nivel educativo al que opta el aspirante: 0,200 puntos.

La fracción de año se computará a razón de 0,016 puntos por mes completo.

Se computará la antigüedad como profesor de religión contratado por el Ministerio atendiendo a los datos que obran en el Departamento por lo que no será necesario aportar documento justificativo alguno.

1.2. Experiencia en otros Centros públicos docentes

1.2.1.- Por cada año de experiencia docente impartiendo la enseñanza de la religión en centros públicos ubicados en distintas Comunidades Autónomas de las especificadas en el apartado 1.1 de la presente convocatoria del mismo nivel educativo al que opta el aspirante: 0,150 puntos.

La fracción de año se computará a razón de 0,0125 puntos por mes completo.

Documentación justificativa: (indistintamente)

- Certificado del director del centro con el visto bueno de los Servicios de Inspección Educativa, en el que conste el periodo trabajado contabilizado en años, meses y días.
- Certificado de la unidad de personal de la correspondiente Consejería de la Comunidad Autónoma de que se trate.



Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación integrados en la red pública de centros y sostenidos por las Administraciones Educativas.

1.2.2.- Por cada año de experiencia docente impartiendo la enseñanza de la religión en centros públicos ubicados en distintas Comunidades Autónomas de las especificadas en el apartado 1.1 de la presente convocatoria de distinto nivel educativo al que opta el aspirante: 0,075 puntos.

La fracción de año se computará a razón de 0,0062 puntos por mes completo.

Documentación justificativa: (indistintamente)

- Certificado del director del centro con el visto bueno de los Servicios de Inspección Educativa, en el que conste el periodo trabajado contabilizado en años, meses y días.
- Certificado de la unidad de personal de la correspondiente Consejería de la Comunidad Autónoma de que se trate.

Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación integrados en la red pública de centros y sostenidos por las Administraciones Educativas.

1.3- Experiencia en otros Centros docentes

Por cada año de experiencia docente impartiendo la enseñanza de la religión en otros centros docentes del mismo nivel educativo al que opta el aspirante: 0,10 puntos.

La fracción de año se computará a razón de 0,008 puntos por mes completo.

Documentación justificativa: certificado del director del centro con el visto bueno de los Servicios de Inspección Educativa, en el que conste el periodo trabajado contabilizado en años, meses y días.

2.- TITULACIONES ACADÉMICAS (Máximo 3,00 puntos).

Sólo se valorarán las titulaciones académicas diferentes de la aportada para la suscripción del contrato.

Únicamente se tendrán en cuenta los títulos convalidados por el Estado Español.

2.1.- Titulaciones otorgadas por Centros Superiores de Ciencias Eclesiásticas a las que se reconocen efectos civiles conforme al Real Decreto 3/1995, de 3 de enero (Boletín Oficial del Estado de 4 de febrero), que conforme a su artículo 3 se encuentren o hayan sido diligenciados por el Ministerio de Educación.

2.1.1.- Títulos equivalentes al Doctorado universitario: 2,00 puntos

Documentación justificativa: fotocopia del título en la que conste la diligencia de este Ministerio.

2.1.2.- Por cada título equivalente a Licenciado universitario: 1,00 puntos.



Documentación justificativa: fotocopia del título en la que conste la diligencia de este Ministerio.

2.1.3.- Por cada título equivalente a Diplomado universitario: 0,500 puntos.

Documentación justificativa: fotocopia del título en la que conste la diligencia de este Ministerio.

2.2.- Otras Titulaciones universitarias:

2.2.1.- Por el certificado-diploma acreditativo de Estudios Avanzados (R.D. 778/1998, de 10 de abril), el Título Oficial de Master (R.D. 56/2005, de 21 de enero), Suficiencia Investigadora o cualquier otro título equivalente: 1,500 puntos.

Documentación justificativa: certificación académica o fotocopia del título correspondiente o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).

2.2.2.- Por poseer el título de Doctor: 1,500 puntos.

Documentación justificativa: certificación académica o fotocopia del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).

2.2.3.- Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura: 0,500 puntos

Documentación justificativa: certificación académica o fotocopia del título o títulos alegados como méritos o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).

En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo de un Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, certificación académica en la que se acredite la superación de todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de las mismas.

2.2.4.- Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, o títulos declarados legalmente equivalentes: 1,000 puntos.

Documentación justificativa: certificación académica o fotocopia de cuantos títulos presente como méritos o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).

La presentación del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo.



3.- CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO (Máximo 3,00 puntos)

Notas al presente apartado:

- 1- **En ningún caso serán valorados en este apartado 3, aquellos cursos o asignaturas integrantes del currículo de un título académico (incluido Doctorado o Diploma de estudios avanzados), de un master o de otra titulación de postgrado.**
- 2- **No se valorará el Certificado de Aptitud Pedagógica o Título de Especialización Didáctica.**

3.1.- Por cursos de formación y perfeccionamiento superados que estén relacionados con la didáctica, las nuevas tecnologías aplicadas, psicopedagogía o relacionados con la organización escolar cuyo contenido sea la enseñanza de religión, convocados por las Administraciones Educativas, por las Universidades o por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones Educativas, así como los cursos homologados o reconocidos por las correspondientes confesiones religiosas:

- Por cada curso igual a 2 créditos (20 horas) : **como ponente 0,300 puntos**
como asistente 0,250 puntos

Se sumarán las horas o en su caso los créditos de los cursos alegados en el presente apartado siendo necesario obtener un mínimo de veinte horas o de dos créditos para puntuar en el mismo.

No serán baremados los cursos en los que no se especifique el número de horas o el número de créditos, entendiéndose que un crédito equivale a 10 horas.

Documentación justificativa: certificado de los cursos en el que conste de modo expreso el contenido y el número de horas de duración del curso.

3.2.- Por otros cursos de formación y perfeccionamiento superados que estén relacionados con la didáctica, las nuevas tecnologías aplicadas, psicopedagogía o relacionados con la organización escolar, convocados por las Administraciones Educativas, por las Universidades o por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones Educativas, así como los cursos homologados o reconocidos por las correspondientes confesiones religiosas:

- Por cada curso igual a 2 créditos (20 horas): **como ponente 0,250 puntos**
como asistente 0,200 puntos

Se sumarán las horas o en su caso los créditos de los cursos alegados en el presente apartado siendo necesario obtener un mínimo de veinte horas o de dos créditos para puntuar en el mismo.

No serán baremados los cursos en los que no se especifique el número de horas o el número de créditos, entendiéndose que un crédito equivale a 10 horas.

Documentación justificativa: certificado de los cursos en el que conste de modo expreso el contenido y el número de horas de duración del curso.



3.3.- Por la participación en cursos, grupos de trabajo, seminarios y actividades análogas relacionadas con la religión convocados por las Administraciones Educativas, por las Universidades o por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones Educativas, así como aquellos organizados o reconocidos por las correspondientes confesiones religiosas:

- Por cada curso igual a 2 créditos (20 horas): **como ponente 0,250 puntos**
como asistente 0,200 puntos

Se sumarán las horas o en su caso los créditos de los cursos alegados en el presente apartado siendo necesario obtener un mínimo de veinte horas o de dos créditos para puntuar en el mismo.

No serán baremados los cursos en los que no se especifique el número de horas o el número de créditos, entendiéndose que un crédito equivale a 10 horas.

Documentación justificativa: certificado de los cursos en el que conste de modo expreso el contenido y el número de horas de duración del curso.

4.- CERTIFICACIÓN ACADÉMICA.

A los efectos de aplicación de los criterios de desempate establecidos en el punto sexto de las bases de la convocatoria, deberá presentarse junto con la solicitud de participación, copia de la certificación académica del título aportado como requisito para la formalización del contrato de carácter indefinido con el Ministerio de Educación.